



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-145183311- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY - LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL

---

VISTO, los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus Decretos Reglamentarios y la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3432 del 30 de octubre de 2019, el Expediente EX-2023-145183311-APN-DNGU#ME; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos mencionados en el VISTO, esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN tiene competencia para velar por el cumplimiento, por parte de las Instituciones Universitarias, de los requisitos, condiciones y exigencias del nuevo marco normativo.

Que, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3432 del 30 de octubre de 2019, en su Artículo 6° estableció que las modificaciones a carreras incorporadas al régimen del artículo 42 de la Ley N° 24.521 en sus sistemas de correlatividades, ubicación de materias, asignaturas, prácticas, o cualquier otro espacio curricular en el plan de estudios, denominación de materias, asignaturas, prácticas, incorporación o supresión de materias o asignaturas electivas u optativas, no precisan de aprobación del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN (actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN), por no afectar los extremos legales que sobre el particular rigen al Sistema Universitario Nacional, sin perjuicio de lo cual deben ser puestas en conocimiento a los fines de la expedición de diplomas y certificados, de modo que haya posibilidad de ser cotejadas por el área de intervención.

Que, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN tiene las competencias para evaluar si los títulos que

emiten las Instituciones Universitarias en cuestión cumplen con las exigencias del marco reglamentario adecuado y, en su caso, ordenar las medidas que correspondan para la adaptación de la carrera que conduce a la emisión de tales títulos.

Que, el artículo 7° de la misma Resolución Ministerial, delegó en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA (actual DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA), la reglamentación de las condiciones y requisitos para la presentación de carreras para su modificación en tales sentidos.

Que, ello supone para esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA ordenar las medidas correspondientes para la adaptación y/o regularización de las carreras en funcionamiento cuyas modificaciones no estructurales son presentadas para su verificación.

Que, asimismo, con el objeto de resolver en lo inmediato la situación planteada respecto de tales modificaciones, resulta necesario autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, a presentar ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA los diplomas y certificados analíticos finales pertenecientes a los títulos de LICENCIADO/A EN COMUNICACIÓN SOCIAL y TÉCNICO EN COMUNICACIÓN SOCIAL y su correspondiente carga en el Sistema SIRVAT para su cotejo.

Que, ha tomado intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que, las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por los Decretos N° Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y la Resolución Ministerial N° 3432 del 30 de octubre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Tomar conocimiento de las modificaciones al plan de estudios de la carrera de LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL, conducente a los títulos de LICENCIADO/A EN COMUNICACIÓN SOCIAL y TÉCNICO EN COMUNICACIÓN SOCIAL, efectuadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N° 0202/23, N° 0109/24, que obran como ANEXO (IF-2024-124636359-APN-DNGU#MCH) de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La Institución Universitaria podrá realizar la presentación de los diplomas y certificados analíticos finales para su posterior certificación con las modificaciones realizadas oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.